

MEMORIA DE AFECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL CINE DE ANDALUCÍA.**1. LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE DERECHOS DE LA INFANCIA.**

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de ley y Reglamentos que aprueba el Consejo de Gobierno, establece en su artículo 1.1 que su objeto es regular dicho informe conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. En su apartado 2 establece que la finalidad de este informe es garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

También la Unión Europea exige que todas las directivas y propuestas existentes de la UE y los Estados miembros, sus políticas y programas, deberán estar sujetas al análisis del impacto de éstas sobre la infancia para averiguar sus implicaciones potenciales sobre ellos, desde la perspectiva de las obligaciones de los Estados.

A esta demanda responde el mandato establecido en la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, por su parte, articula los derechos de los menores de edad en el artículo 18 de su Estatuto de Autonomía, estableciendo su derecho a recibir de los poderes públicos la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan sus leyes. Igualmente, dispone que el beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a estos.

Posteriormente, dicho Estatuto desarrolla las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de menores, estableciendo la competencia exclusiva sobre la protección de este colectivo.

Por todo ello, resulta procedente una planificación jurídica de las actuaciones públicas que tengan en cuenta el enfoque de los derechos de la infancia.

2. ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL CINE DE ANDALUCÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.

La industria cinematográfica y audiovisual andaluza contribuye a la formación de la identidad colectiva de Andalucía y su actividad aporta riqueza cultural, económica y social. Por ello, la Junta de Andalucía tiene la intención de fomentarla y contribuir a su desarrollo con el Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía objeto del presente informe.

La infancia actual ya ha nacido en un entorno dominado por el audiovisual, entorno que forma parte de su universo más cercano y donde las imágenes se suceden en las retinas de los más pequeños de una manera natural. Pero está claro que el cine no es simplemente mirar a la pantalla, cualquiera que sea el tamaño de ésta; comprender y asimilar lo que se ha visto, de forma que se despierte una perspectiva comprometida y crítica de la sociedad en la que vivimos, es un complejo proceso que requiere también de una educación que nos enseñe ese recorrido. Por ello resulta necesario "enseñar a mirar", y ello para poder comprender toda forma de expresión audiovisual, tanto de la historia del cine como de las creaciones más actuales.

Los contenidos cinematográficos y audiovisuales, por su facilidad de transmisión, son una herramienta idónea para promover y acercar la cultura a la infancia y, asimismo, complementar la actividad docente. Entendemos que una ciudadanía mejor formada en el ámbito audiovisual e integrada en la sociedad digital contribuirá activamente al fortalecimiento de la industria y la actividad cinematográfica y audiovisual.

En este convencimiento, el impacto potencial que la aprobación del presente Anteproyecto de Ley del Cine de Andalucía producirá sobre los menores a quienes afecte es, sin duda, positivo, como se desprende del contenido de los preceptos del citado Anteproyecto que se indica a continuación:

a) El **artículo 4** del Anteproyecto establece el principio de interés público y social de la actividad cinematográfica y de producción audiovisual, fundamentándolo, entre otros aspectos, en su potencial como elemento socializador y transmisor de valores sociales y educativos.

b) Como objetivo específico establecido en el **artículo 3** del Anteproyecto, se establece expresamente el de promover la alfabetización mediática, especialmente en el entorno escolar y educativo.

c) El **artículo 13** regula el diseño de una Estrategia andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual. Entre las Consejerías que formarían parte de la citada estrategia se incluye la competente en materia de Educación.

d) El **artículo 18** regula la calificación de las películas por grupos de edad, aspecto éste de enorme importancia con el que se busca que los espectadores, y en particular todos aquellos que tienen responsabilidades educativas, formativas o de tutela sobre los menores de edad, puedan tener conocimiento de lo que representa una determinada calificación atribuida a una película y puedan así disponer de una información de calidad que les permita actuar de la manera responsable que estimen más oportuna respecto de los menores a su cargo.

En concreto, este artículo establece en su primer apartado que todas las obras cinematográficas y audiovisuales que pretendan su exhibición, comercialización, difusión o promoción en Andalucía deberán haber recibido la calificación por grupos de edad del público al que van destinadas.

e) El **artículo 40** abarca la promoción y el fomento de nuevos públicos, contemplando la posibilidad de que puedan establecerse ayudas para fomentar la cultura cinematográfica y la formación y atracción de nuevos públicos a las salas de cine, especialmente entre el público infantil y juvenil, así como entre colectivos con difícil acceso a la cultura cinematográfica.

Asimismo, se establece en este artículo que reglamentariamente se determinarán los requisitos y condiciones de las medidas a las que se refiere este artículo, que también, deberán hacer posible el apoyo público a proyectos de carácter interdisciplinar y abiertos a la colaboración y participación de entidades de diversa naturaleza, tales como empresas de producción, distribución y de exhibición, centros culturales, entidades sociales activas en materia de juventud, entre otros.

f) Por su parte, en el **artículo 41** se contempla la llamada "alfabetización mediática", contemplándose que el órgano competente promoverá la alfabetización mediática y cinematográfica de personas en edad escolar y facilitará la accesibilidad desde el sistema educativo a las obras cinematográficas y audiovisuales; a tal efecto podrá establecer o incentivar programas de difusión y formación cinematográfica, incluida la formación de profesorado, así como acciones divulgativas en favor del respeto de los derechos de la propiedad intelectual, en coordinación y dentro del estricto respeto de las competencias de la Consejería competente en materia de Educación.

En Sevilla, a 14 de enero de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL
Y DEL LIBRO

Fdo. Antonio José Lucas Sánchez